



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 295

del 11 JUN 2024

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

**EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Unico, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que mediante Radicado No. 2024-01015-005384-2 de fecha 15 de mayo de 2024 y expediente NEPTUNO 34422, la empresa TRANSIVIC S.A.S. identificada con Nit. 900.367.716-1, representada legalmente por la señora MONICA ANDREA DIAZ CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.442.729 expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la tala de once (11) árboles, ubicados en la Avenida 5E entre Calles 9 y 10A del barrio La Riviera, Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte del Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 05 de junio de 2024 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2024-01015-005384-2 de fecha 15 de mayo de 2024 y expediente NEPTUNO 34422, la empresa TRANSIVIC S.A.S. identificada con Nit. 900.367.716-1, representada legalmente por la señora MONICA ANDREA DIAZ CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.442.729 expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la tala de once (11) árboles, ubicados en la Avenida 5E entre Calles 9 y 10A del barrio La Riviera, Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte del Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Formulario de solicitud de permiso forestal para árboles aislados, copia formato Declaración del valor del Proyecto, copia de la cedula de ciudadanía del solicitante, inventario forestal, orden de obra No. 1154 - 2024, Certificado De Existencia Y Representación Legal de Cámara de Comercio, registro de pago cancelado referencia 21924 y factura OC-102670.

Mediante Auto de inicio con fecha 20 de mayo del 2024, se resuelve iniciar el trámite ambiental de Permiso Forestal de Arboles aislados, solicitado por la empresa TRANSIVIC S.A.S. identificada con Nit. 900.367.716-1, representada legalmente por la señora MONICA ANDREA DIAZ CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.442.729 expedida en Cúcuta.

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados”

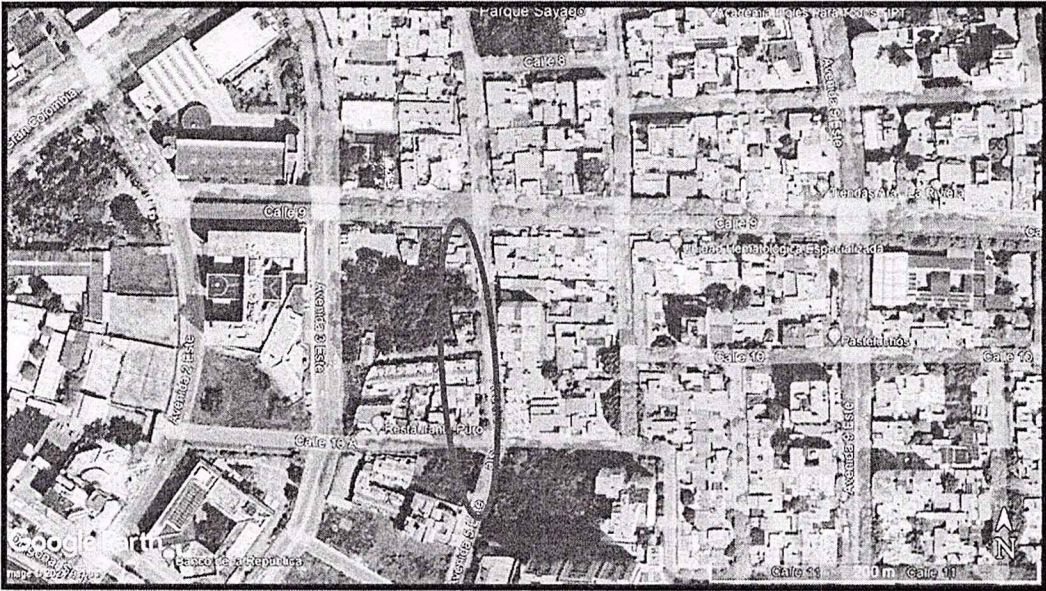
Por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No. 302 del 20 de mayo de 2024, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible JORGE IVÁN CÁCERES GARCÍA, procede a delegar a la técnico LAURA NATALIA TORRES HERRERA para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 34422.

En virtud de lo anterior se programa visita de evaluación para el día 29 de mayo de 2024 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN

La empresa TRANSIVIC S.A.S, solicita la tala de once (11) árboles correspondientes a la especie Oití (*Licania tomentosa*), ubicados en la Avenida 5E entre Calles 9 y 10A del barrio La Riviera, Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte del Santander, en las siguientes coordenadas 7°53'21.74"N - 72°29'34.58"O

Imagen 1. Ubicación de los árboles objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth, CORPONOR, 2024.

En la tabla 1, se especifican las características de diámetro a la altura del pecho (DAP), altura aproximada y ubicación de los árboles objeto de solicitud.

Tabla 1. Árboles identificados en la visita de evaluación.

#	Nombre Común	Nombre Científico	Altura Aprox. (m)	Diámetro a la Altura del Pecho DAP (m)	COORDENADAS		Tratamiento Solicitado
					Este	Norte	
1	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	5	0,23	5055873.846	2429746.139	Tala
2	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	5	0,22	5055872.303	2429756.574	Tala
3	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	4	0,15	5055871.67	2429773.15	Tala
4	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	4	0,14	5055871.972	2429776.527	Tala
5	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	5	0,15	5055871.356	2429779.596	Tala
6	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	5	0,18	5055871.046	2429782.972	Tala
7	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	5	0,17	5055871.042	2429786.349	Tala
8	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	4	0,15	5055869.494	2429801.082	Tala
9	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	4	0,12	5055869.489	2429804.766	Tala
10	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	5	0,14	5055869.179	2429808.142	Tala
11	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	5	0,16	5055869.175	2429811.519	Tala

Fuente: Información recolectada en visita técnica de evaluación, 2024

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

ESTADO ENCONTRADO DE LOS ÁRBOLES.

Los árboles evaluados para la solicitud de tala se encuentran ubicados en los frentes de las viviendas y locales comerciales, donde se proyecta la remodelación y adecuación de la red de acueducto. En general los individuos forestales cuentan con excelente estado fitosanitario, varios presentan control de copa mediante podas de mantenimiento a nivel de las líneas de distribución de energía de media tensión, contando con un dosel bastante frondoso y con gran desarrollo el cual alcanza alturas de 5m.

En el momento de la visita se evidencio que la intención sobre los individuos forestales no es realizar la tala de los mismos. Lo que se necesita realmente es realizar la poda de dichos arboles con el fin de evitar que estos sean lastimados a causa de los trabajos a ejecutar con maquinaria amarilla y vehículos para el transporte de material (Volquetas), y así mismo evitar afectaciones en los elementos civiles anteriormente descritos.

CONSIDERACIONES

CONSIDERACIONES NORMATIVAS.

Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo observado en la visita de evaluación y la normatividad ambiental vigente, **SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE ONCE (11) ÁRBOLES DE LA ESPECIE OITÍ (*Licania Tomentosa*)**, ubicados en la Avenida 5E entre Calles 9 y 10A del barrio La Riviera, Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte del Santander.

En virtud de lo anterior y en correlación con el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996, se recomienda lo siguiente:

RECOMENDACIONES PARA LA INTERVENCIÓN DE LOS ARBOLES

1. Las podas autorizadas, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados”

- 2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
- 3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
- 4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
- 5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.
- 6. La empresa TRANSIVIC S.A.S. identificada con Nit. 900.367.716-1, representada legalmente por la señora MONICA ANDREA DIAZ CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.442.729 expedida en Cúcuta, deberá allegar en un periodo de quince (15) días calendario, posteriores a la notificación del acto administrativo de otorgamiento, un informe de actividades indicando entre otras cosas: cronograma de obra con las podas a ejecutar con la debida georreferenciación y evidencia fotográfica del estado de los árboles antes de realizar las podas autorizadas.
- 7. La empresa TRANSIVIC S.A.S. identificada con Nit. 900.367.716-1, representada legalmente por la señora MONICA ANDREA DIAZ CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.442.729 expedida en Cúcuta, debe allegar un informe al final de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), todo con su respectivo registro fotográfico, y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.
- 8. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado la empresa **TRANSIVIC S.A.S.** identificada con **Nit. 900.367.716-1**, representada legalmente por la señora **MONICA ANDREA DIAZ CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 37.442.729** expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la poda, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 3,00 x 2,50 m. (Ver imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.

Corporación

RESOLUCION No. XXXX-24
PERMISO FORESTAL PARA
ARBOLES AISLADOS.

TRANSIVIC S.A.S.
Nit. 900.367.716-1

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA: 00

ARBOLES PARA PODAS: 11

APORTE MATERIAL VEGETAL: 00

LOCALIZACIÓN: Avenida 5e entre calles 9 y 10A del barrio La Riviera. Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

VIGENCIA: Un (01) mes.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

CUIDAMOS NUESTRO MUNDO

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

Fuente: CORPONOR, 2024.

9. Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento y/o una visita de cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución No. 71 del 19 de febrero de 2024, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

EN CASO CONTRARIO, la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas una única vez mediante oficio, de no allegarse la evidencia documental que avale el cumplimiento de lo otorgado en el acto administrativo de otorgamiento, se dará paso del expediente a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias.

Debido a la naturaleza de la solicitud, **NO SE IMPONEN MEDIDAS DE RESTAURACIÓN Y REPOSICIÓN AMBIENTAL.**

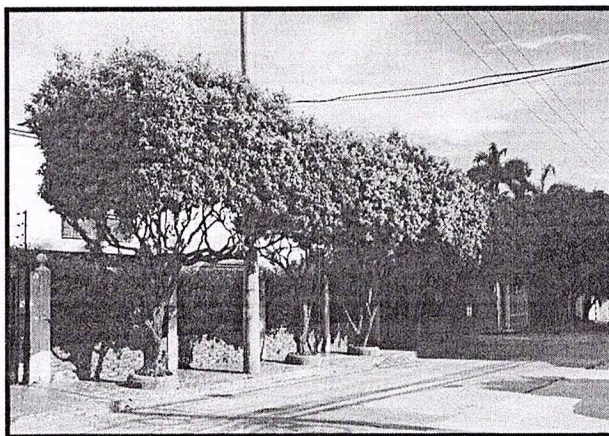
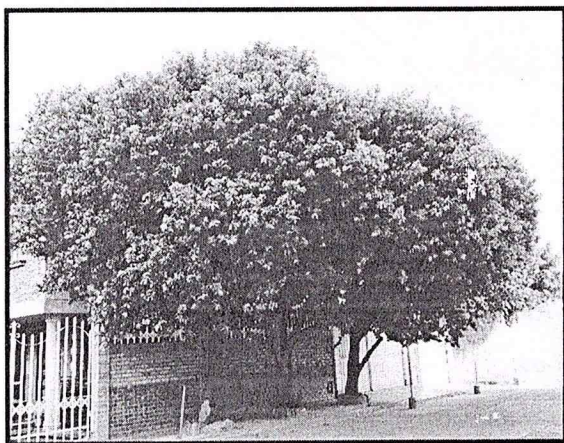
CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, que la empresa **TRANSIVIC S.A.S.** identificada con **Nit. 900.367.716-1**, representada legalmente por la señora **MONICA ANDREA DIAZ CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 37.442.729** expedida en Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

La vigencia de este permiso ambiental es de **UN (1) MES** contado a partir de la notificación del acto administrativo.

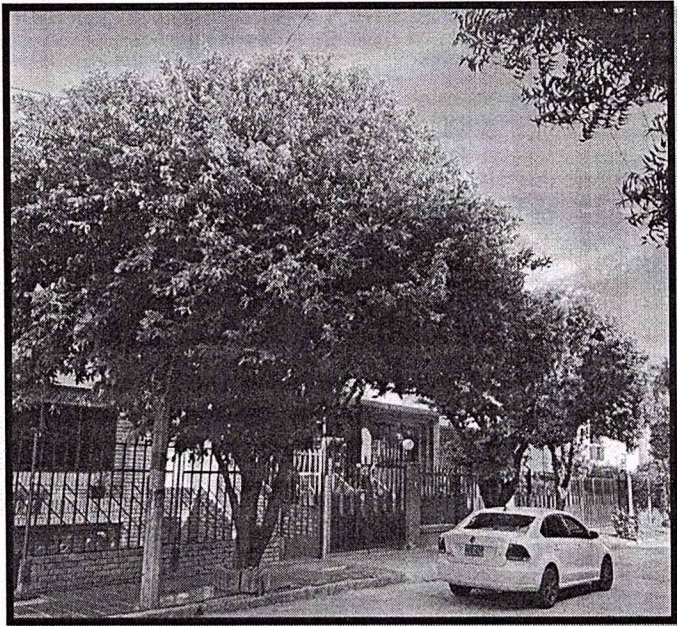
El presente concepto técnico no se considera un elemento vinculante dentro del trámite de aprovechamiento forestal, hasta tanto no sea acogido mediante acto administrativo.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Imagen 3 – 5. Árboles evaluados para poda.



“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados”



Fuente: CORPONOR, 2024.

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso Forestal de Arboles Aislados para la poda de once (11) árboles de la especie oití (*Licania tomentosa*), mediante Radicado No. 2024-01015-005384-2 de fecha 15 de mayo de 2024 y expediente NEPTUNO 34422, Para la ejecución del proyecto de construcción de obra nueva, a la empresa TRANSIVIC S.A.S. identificada con Nit. 900.367.716-1, representada legalmente por la señora MONICA ANDREA DIAZ CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.442.729 expedida en Cúcuta, ubicados en la Avenida 3E entre Calles 1 y 3 del barrio Quinta Bosch, Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte del Santander.

#	Nombre Común	Nombre Científico	Altura Aprox. (m)	Diámetro a la Altura del Pecho DAP (m)	COORDENADAS		Tratamiento Solicitado
					Este	Norte	
1	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	7	0,23	5055413.244	2430466.973	Tala
2	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	7	0,22	5055413.239	2430470.963	Tala
3	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	7	0,15	5055412.929	2430474.647	Tala
4	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	6	0,14	5055413.214	2430491.531	Tala
5	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	6	0,15	5055413.511	2430499.205	Tala
6	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	6	0,18	5055413.162	2430534.507	Tala
7	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	6	0,16	5055412.542	2430541.26	Tala
8	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	6	0,16	5055412.517	2430561.827	Tala
9	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	6	0,16	5055412.808	2430574.413	Tala
10	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	6	0,16	5055414.631	2430585.774	Tala
11	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	6	0,16	5055414.315	2430594.369	Tala

Parágrafo Primero: Los productos y sub productos resultantes de la Tala, No se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados”

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es de **un (01) mes** contado a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1. Las podas autorizadas, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.
6. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado la empresa **TRANSIVIC S.A.S.** identificada con **Nit. 900.367.716-1**, representada legalmente por la señora **MONICA ANDREA DIAZ CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 37.442.729** expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la poda, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 3,00 x 2,50 m. (Ver imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.

**Corponor**

RESOLUCION No. XXXX-24
PERMISO FORESTAL PARA
ARBOLES AISLADOS.

TRANSIVIC S.A.S.
Nit. 900.367.716-1

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA:	00
ARBOLES PARA PODAS:	11
APORTE MATERIAL VEGETAL:	00
LOCALIZACIÓN:	Avenida 5e entre calles 9 y 10A del barrio La Riviera. Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.
VIGENCIA:	Un (01) mes.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

CUIDAMOS NUESTRO MUNDO

Fuente: CORPONOR, 2024.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, que la empresa **TRANSIVIC S.A.S.** identificada con **Nit. 900.367.716-1**, representada legalmente por la señora **MONICA ANDREA DIAZ CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 37.442.729** expedida en Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

ARTICULO CUARTO: Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento y/o una visita de cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental, la tarifa establecida en la Resolución No. 71 del 19 de febrero de 2024, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya. Hasta tanto no se constate por parte de la Corporación el cumplimiento de las obligaciones no se archivará el expediente.

EN CASO CONTRARIO, la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas una única vez mediante oficio, de no allegarse la evidencia documental que avale el cumplimiento de lo otorgado en el acto administrativo de otorgamiento, se dará paso del expediente a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias.

ARTICULO QUINTO: Por la naturaleza del permiso a otorgar y las recomendaciones contempladas en este apartado también se realizarán el seguimiento administrativo de conformidad con lo establecido en la Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021:

"ARTICULO PRIMERO: Establecer el seguimiento ambiental administrativo, a los procesos que adelante la corporación, que por su naturaleza lo requieran, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o las obligaciones, en las que se incluye la revisión de los documentos contenidos en la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados por la corporación".

ARTICULO SEXTO: La empresa **TRANSIVIC S.A.S.** identificada con Nit. 900.367.716-1, representada legalmente por la señora **MONICA ANDREA DIAZ CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.442.729 expedida en Cúcuta, deberá allegar en un periodo de quince (15) días calendario, posteriores a la notificación del acto administrativo de otorgamiento, un informe de actividades indicando entre otras cosas: cronograma de obra con las podas a ejecutar con la debida georreferenciación y evidencia fotográfica del estado de los árboles antes de realizar las podas autorizadas.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa **TRANSIVIC S.A.S.** identificada con Nit. 900.367.716-1, representada legalmente por la señora **MONICA ANDREA DIAZ CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.442.729 expedida en Cúcuta, debe allegar un informe al final de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), todo con su respectivo registro fotográfico, y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

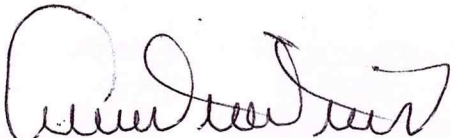
ARTICULO NOVENO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

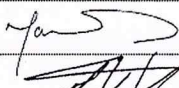
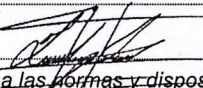
ARTÍCULO DECIMO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MONICA ANDREA DIAZ CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.442.729 expedida en Cúcuta, como representante legal de La empresa TRANSIVIC S.A.S. identificada con Nit. 900.367.716-1; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

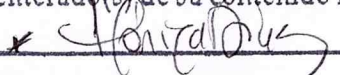

JORGE IVAN CACERES GARCIA

Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó y	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboro:	Javier A. Peñaloza Gelvez	Profesional Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

 **CORPONOR**
Corponor

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 14 de junio de 2024
se notificó personalmente a Monica Andrea Diaz
Castillo de la EJ 295
que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)
El Notificado 

C.C No. 37.442.729 Tarjeta Profesional No. _____



Renuncio a terminos 